



CONSULTA VINCULANTE

Senor/a/es: xxxxxx

RUC: xxxxxxxx

La Subsecretaría de Estado de Tributación se dirige a Usted en el marco de la consulta formulada a través del **Proceso N.º xxxxxxxxxxxx** en el Sistema de Gestión Tributaria *Marangatu*, en la cual consulta si debe dar de alta la obligación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por haber sido categorizado como investigador en el Programa Nacional de Incentivo a los Investigadores (PRONII) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), y si debe agregar alguna actividad económica relacionada con la nueva relación contractual.

Al respecto, aporta los siguientes datos:

- Es funcionario público nombrado (no indica de qué institución) y contribuyente del IRP-RSP. No es contribuyente del IVA.
- El incentivo del PRONII está relacionado con la investigación científica, por lo que -a su entender- está exento de impuestos.
- Menciona una relación contractual, sin embargo, no adjuntó el contrato.
- A fin de recibir el incentivo que se realiza en un solo pago anual para el periodo noviembre/2022 y diciembre/23, emitió una factura virtual (que tampoco fue adjuntada al proceso), sin embargo, no está seguro si hubiese tenido que inscribirse también como contribuyente del IVA, o puede seguir siendo solo contribuyente del IRP. Además, le queda la duda de si debería agregar una actividad económica relacionada a esta nueva relación contractual o puede sumar este pago a su misma actividad económica, puesto que su actividad económica actual es "servicios personales al sector público" y el CONACYT también es una institución pública.

Munidos de las argumentaciones pergeñadas, surge el siguiente análisis:

En primer término, se le hace hincapié en que se ha advertido que en la consulta que nos ocupa no ha aportado sustento documental alguno sobre lo manifestado, por lo que el presente pronunciamiento valorará la situación fáctica expuesta por Usted.

Hecha esta precisión, según se desprende del Reglamento N.º 518/2020 del PRONII obrante en la página web del CONACYT (<https://www.conacyt.gov.py/pronii>), este programa es una iniciativa enmarcada en la Política Nacional de Ciencia y Tecnología, que tiene como finalidad contribuir al desarrollo socioeconómico y cultural del país, a través de **complementos económicos** que estimulan la formación y fortalecimiento del talento humano de alta calificación para la **investigación científica y tecnológica**, como estrategia fundamental para la implementación de la carrera del investigador.

Así surge que estos complementos económicos son incentivos, definidos por el *Diccionario panhispánico del español jurídico* como una medida de estímulo o fomento y por el *Diccionario de la lengua española* como estímulo que se ofrece a una persona, grupo o sector de la economía con el fin de elevar la producción y mejorar los rendimientos.

CONSULTA VINCULANTE

Es decir, este apoyo directo a la investigación científica y tecnológica se da con el fin de fomentar la carrera del investigador.

Teniendo en cuenta que la convocatoria de este programa es para científicos y tecnólogos que realizan habitual y sistemáticamente actividades de investigación científica o tecnológica, se hace patente la necesaria prestación de un servicio por parte del investigador.

En tal sentido, el artículo 80, numeral 2 de la Ley N.º 6380/2019 establece que el IVA grava la prestación de servicios, excluidos los de carácter personal que se presten en relación de dependencia y el artículo 81, numeral 2 de la citada disposición normativa define al servicio como prestación a título oneroso o gratuito que, sin configurar enajenación, proporcione a la otra parte una ventaja o provecho, tales como: *f) el ejercicio de profesiones, de artes o de oficios.*

Por su parte, el artículo 82, numeral 1, inciso a) de la Ley N.º 6380/2019 dispone que serán contribuyentes las personas físicas por la prestación de servicios personales o profesionales que no estén en relación de dependencia.

De acuerdo con las normas glosadas y lo manifestado en su consulta, surge una relación contractual en la cual Usted se desenvolverá profesionalmente como investigador, en consecuencia, dicha actividad es considerada una prestación de servicios gravada por el IVA.

En cuanto a su parecer sobre la procedencia de la exoneración en el IVA, se le aclara que esta no opera, puesto que se puede apreciar de la lectura íntegra del artículo 100 de la Ley N.º 6380/2019, bajo el acápite *Exoneraciones*, que no contempla en su elenco de supuestos exonerados el caso en análisis.

En tal sentido, se le recuerda que la concesión de exoneraciones en el IVA es materia reservada de la Ley, ya que es sabido que los beneficios tributarios constituyen tratamientos normativos mediante los cuales el Estado otorga una disminución, ya sea total o parcialmente, del monto de la obligación tributaria. Por ende, todo tipo de beneficio, exclusión o exoneración se debe dar de modo **riguroso, estricto y taxativo**, ciñéndose a la ley, sin posibilidad de ampliación alguna, a fin de evitar desvirtuar su verdadero propósito o finalidad con eventuales interpretaciones que pretendan extender los beneficios a otras situaciones a las cuales una exoneración no está direccionada.

Por lo hasta aquí expuesto, Usted debió haber expedido el respectivo comprobante de venta consignando el monto otorgado en la columna «Gravado» al «10%», según lo mandan los artículos 90, inciso g) y 92 de la Ley N.º 6380/2019, teniendo presente la configuración del hecho imponible que se produce con alguno de estos hechos, el que ocurra primero: entrega del bien o la prestación del servicio; percepción del importe total o del pago parcial del bien o del servicio; vencimiento del plazo previsto para el pago del servicio (artículo 83, numeral 1 de la Ley).

Prosiguiendo con su consulta sobre si debe incluir otra actividad económica, se recomienda incorporar la actividad más acorde a su caso, que es la **7490.9 Otras actividades, profesionales, científicas y técnicas n.c.p.**, en atención a que esta incluye aquellas actividades para las cuales son requeridos un mayor avance de los niveles de habilidad profesional, científico y técnico.



CONSULTA VINCULANTE

Por tanto, con base en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la Administración Tributaria concluye respecto al caso planteado que la prestación de su servicio en carácter de investigador categorizado en el PRONII se encuentra gravada por el IVA. En consecuencia, debe expedir la factura correspondiente en la columna «Gravado» al «10%», según lo mandan los artículos 90, inciso g) y 92 de la Ley N.º 6380/2019, al momento de la configuración del hecho imponible contemplado en el artículo 83, numeral 1 de la Ley.

Se aclara que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídico-tributaria en respuesta a la consulta realizada y con base en la documentación aportada y situación fáctica descripta, por lo que esta Subsecretaría se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado, salvo que se constatare cualquier elemento o situación que revele un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión que contribuya en la toma de decisiones.

Corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente,

ÁGUEDA CARDOZO LOVERA, DICTAMINANTE
DPTO. DE ELABORACIÓN E INTERPRETACIÓN
DE NORMAS TRIBUTARIAS

ANTULIO BOHBOUT, DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA
TRIBUTARIA

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, JEFE
DPTO. DE ELABORACIÓN E INTERPRETACIÓN
DE NORMAS TRIBUTARIAS

ÓSCAR A. ORUÉ ORTÍZ, VICEMINISTRO
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN